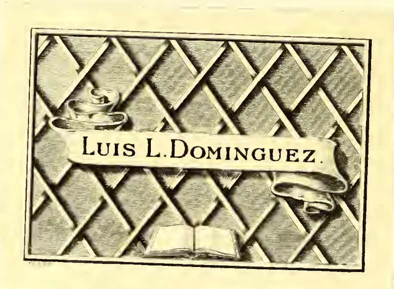



LUIS L. DOMINGUEZ.


John Carter Brown
Library
Brown University

CARTA CONSULTIVA APOLOGETICA

DE LOS PROCEDIMIENTOS

DEL EXCMO. SEñOR VIREY

DON SANTIAGO LINIERS,

SOBRE LAS OCURRENCIAS DE LA JUNTA DE gobierno establecida en la Ciudad de Montevideo, con varias reflexîones que apoyan la sabia Vista Fiscal de 15 de Octubre de 1808.

POR

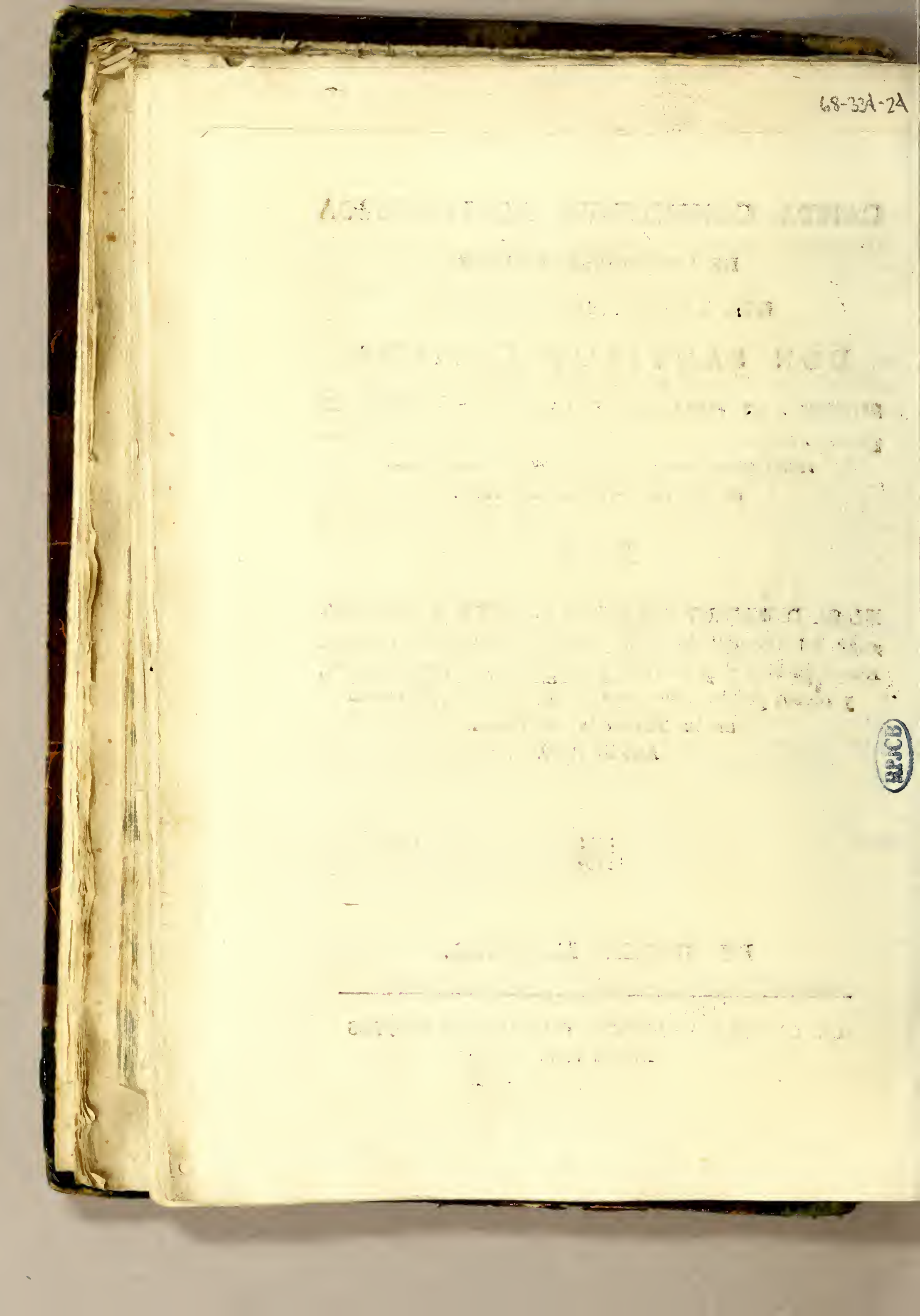
EL Sr. D. PEDRO VICENTE CAñETE Y DOMINguez del Consejo de S. M., Oidor honorario de Charcas, Asesor general que fue del primer Virey de Buenos-Ayres, y Asesor general, Teniente de Gobernador propietario de la Provincia de Potosí.

Año de 1809.



DE ORDEN SUPERIOR.

EN LA REAL IMPRENTA DE NIñOS EXPOSITOS
Año de 1809.



CARTA CONSULTIVA APOLOGETICA, de los procedimientos del Ecxmo. Señor Virrey Don Santiago Liniers, sobre las ocurrencias de la Junta de Gobierno establecida en la Ciudad de Montevideo.

1. MUY Señor mio: he leido con el mayor gusto y reflexion la Vista Fiscal de 15 de Octubre de 1808 pronunciada en Buenos-Ayres por los Señores Villota y Caspe, baxo de un mismo contexto, con el auto definitivo del Real Acuerdo de la propia fecha; en el que se declaran por temerarias, é injustas las sospechas vertidas contra el Excmo. Sr. Virey D. Santiago Liniers por el Gobernador de Montevideo con la Junta gubernativa que allí se formó con el renombre de Suprema; ordenando juntamente que no vuelvan á congregarse los vocales que compusieron aquel congreso con ningun motivo ni pretexto, aunque solo sea con el de representar, baxo las penas impuestas por las leyes contra los sediciosos, y rebeldes.

2. Protexto de buena fe, que estos dos tan dignos Ministros, si antes merecieron la veneracion, y el concepto pùblico por la ilustre reputacion de sus letras, cristiandad y honor, en el dia deben apropiarse el titulo glorioso de los Pitabales de la América Meridional por su critica juiciosa, por su concision metódica, por su moderacion cortesana, y por sus conocimientos politicos, en el modo con que impugnan, y se oponen á esa Junta establecida en Montevideo, al parecer con el loable intento de sostener los derechos del Señor D. Fernando Septimo, pero realmente con el defecto substancial de no haber existido los objetos que sirvieron

de pretexto para su formacion, ni haberse conformado su vicioso plan con el sistema fundamental de nuestro gobierno español.

3 Alli estan completamente analizados los trece documentos con que intentaron argüir la conducta irreprehensible del Excmo. Sr. Liniers en orden á su fidelidad; y lexos de encontrarse ripio de sospecha para las desconfianzas aparentadas contra la seguridad de estas Provincias, nada otra cosa resulta sino un fantasma mal forjado entre falsos colores por donde se vislumbra el zelo ardiente, impetuoso y sin luces, que habiendo tomado su impulso de los sentimientos de un patriotismo intempestivo, y mal entendido, ha producido el cisma, el mal exemplo y el escándalo, en vez de fixar la paz, la concordia y la unidad, que indubitablemente debieron proponerse en el establecimiento de la Junta.

4. Verdaderamente es muy lastimoso, que una Ciudad tan insigne como es Montevideo, despues de haberse coronado con guirnaldas tan gloriosas, haya marchitado sus laureles en alguna manera, queriendo ostentar su ciega obediencia á nuestras sabias leyes, y su amor á la patria por unos mismos principios, que los que han tratado de obedecer al representante del Soberano en estos dominios, a la viva imágen de la Magestad, al Padre de la patria, al vicario del Príncipe, y al supremo Magistrado, cabeza de todos los Tribunales, como lo es el Excmo. Señor Virey.

5. Sin embargo, no debemos creer, ni ha creido nunca el mismo xefe del vireynato, que ni aquel pueblo, ni su Gobernador hayan querido trastornar el orden respetable de la gerarquia civil, intentando sacudir la subordinacion, que es la base de todos los Gobiernos; mostraron, sí, ser hombres, que en su modo de obrar se han hecho dignos de que sean considerados mas bien por infelices, que no por delinqüentes. Sus excesos

han tenido el origen funesto deuna desconfianza imprudente, que al paso de servir de motivo para compadecernos, como de un defecto humano, à que todos estamos expuestos; en nada ha rebaxado sus altos créditos al Excmo. Señor Liniers.

6. No fue mas que un furor patriotico, que hizo degenerar el celo en temeridad, transformando en pasion viciosa la virtud heroyca, digna de los mayores elogios. Se concibieron ellos desde luego en la necesidad de una obligacion que no pudiendola conciliar con otra igual, confundieron el camino trillado de las leyes, con la senda escabrosa de la preocupacion, para haber abrazado finalmente la peligrosa singularidad de querer aislarle dentro de un sistema desconocido por nuestro Gobierno con desayre de todas las autoridades constituidas de estos reynos.

7. Quiero decir, que viendose aquel vecindario necesitado con estrechisima obligacion de defender à la patria, y al Rey, especialmente despues que lo juraron, levantando pendones en su Real nombre, no encontraron medio para conciliar este deber con la otra gravisima obligacion de obedecer al Supremo representante de la soberania en la crisis ominosa de las frivolas sospechas, con que los preocuparon las secretas instigaciones de los malevolos, que intentaban dividir la unidad de las ideas para enervar por el cisma las fuerzas de nuestras leales poblaciones.

8. Entonces fue quando formaron esa Junta edificada sobre arena, sin cimientos, ni en el derecho público, ni en la razon de estado, ni en la historia de nuestro Gobierno, pensando tal vez asegurar la confianza del público, con admitir la autoridad democratica de unos quantos vocales, que juntamente con el Gobernador habian de componer una asamblea aristocratica para obrar siempre regida por las inspiraciones populares del cuerpo, que les dió la representacion.

9. En efecto, para apoyar sus opiniones sospechosas, empezaron á practicar varias diligencias, que no fueron mas que visiones de justicia muy alexadas del fondo de la verdad. Asi fue, que entre los documentos presentados para prueba, segun la escala propuesta por los Señores Fiscales, alegaron en primer lugar el oficio que el Ministro de Portugal dirigió al Cabildo de Buenos Ayres con fecha de 12 de Marzo de 1808, al intento de que aquella capital del vireynato con todo su distrito se pusiera baxo la proteccion del Principe Regente.

10 Dicen muy bien los Señores Fiscales, de que para inferir la infidencia del xefe no se encuentra aplicacion á este documento, y yo añado, que á mas de excluirse por su parte aun el pacto mas secreto con el Gabinete portugues, por lo mismo de no haberse dirigido á S. E. aquel papel, al propio tiempo es la prueba mas perentoria de su lealtad la falta de todo efecto en la expresada solicitud, sin asomos siquiera del menor influxo, insinuacion, ni adherencia à favor del pretendiente, antes todo lo contrario. Consta por el documento num. 2. que inmediatamente expidió las ordenes mas esmeradas para que se tomase venganza de esta propuesta, como de una agresion contra la buena fé, y contra la pública tranquilidad de estas Provincias.

11. Con todo de que en razon del derecho espectaticio de la casa de Portugal á la corona de Castilla, no debia juzgarse por invasiva la proteccion prometida, ni por criminosa su aceptacion, siempre que hubiesen protextado, que se deberia entender por una mera proteccion de alianza para el apresto de auxilios y socorros oportunos en dineros, municiones y armas, menos de tropas; pero en ninguna manera en la clase de proteccion de dominio, por ser incompatible con los soberanos derechos de nuestro amabilisimo Rey el Señor D. Fernando VII.

12. El documento num. 3, 4, y 5 acreditan abiertamente la docilidad del Señor Virey, su conformidad con todos los hombres de bien, y su franqueza para avenirse con los buenos consejos, y con todo partido que tiene concernencia á la conservacion de los territorios de su mando.

13. El 6 y 7 documento demuestra su gran prudencia en el modo con que dispuso el arrojamiento cauteloso de los oficiales que vinieron en el bergantin frances, con el fin de precaver comunicaciones seductivas, y todo influxo maligno con los pobladores de nuestra América; y con solo haber aprobado las determinaciones que tomó el Gobernador de Montevideo al arribo del precitado buque, dió S. E. el comprobante mas incontrastable de uniformidad con aquel xefe, en orden á los resguardos que se estimaron mas convenientes para la seguridad de estos establecimientos ultramarinos, contra las perfidas pretensiones del Emperador Napoleon.

14. El 8 documento, que contiene las precauciones con que el Señor Virey recibió al Emisario frances, Mr. de Santnay, las intervenciones, que convocó para la apertura de los pliegos, y las providencias que libró para el reembarco de aquel comisionado, hace admirable su conducta en unas circunstancias tan imprevistas como extraordinarias; por reconocerse en su manejo no solamente una total aversion á los objetos de semejante embaxada, sino tambien una prevision la mas abanzada contra todos los argumentos de la malicia mas sublime; pues en la coalicion de los dictamenes de todas las autoridades que mandó congregar para estos actos, jamas se le puede formar cargo alguno que no deba tener tambien transcendencia contra los demas concurrentes en aquellas respetables asambleas.

15. El 9 documento es totalmente inoficioso, porque ninguno está obligado á responder de la perfidia

de otro tercero sobre materia en que no le corre interes alguno, como no le corria á S. E. á favor de Josef Bonaparte para su reconocimiento por Soberano de la España; y aunque sea verdad, que segun las instrucciones del Emisario frances debia este conferir y entenderse con el xefe del vireynato; pero esto nada otra cosa persuade, sino que el orgulloso Napoleon quiso observar la escala regular, que se guarda en el curso de los negocios segun la graduacion de las autoridades: asi como el Gobernador de Montevideo no se ha confesado sospechoso sin embargo de que por su mano debió haberse franqueado el puerto y dar al mismo Mr. Santnay la acogida de su hospedage mucho antes de hablar y presentarse al Señor Virey.

16. El documento 10 incluye las declaraciones de Don Francisco Igarzabal, Don Matias de la Raya, y D. Manuel de Ortega, las quales se reducen en lo substancial á que el Gobernador de Montevideo mandó arrestar al Emisario frances à su regreso de Buenos-Ayres, en la misma ocasion que el Brigadier Goyeneche acababa de informar las novedades de la Europa, no habiendo proveido la prision antes de estas circonstancias al tiempo que llegó á aquella ciudad, y comunicó al mismo Gobernador los objetos y fines de su comision, debiendo creerse por lo mismo, que se hicieron aquellas actuaciones para que en virtud de no haber apresado el Sr. Virey á Santnay en Buenos-Ayres se formasen comparaciones odiosas en demérito de S. E. para rebaxar su celo y su fidelidad, sobre el seguro de que preocupado el pueblo por las demostraciones del Gobernador de Montevideo, no se detendria en hacer su cotejo con la confinacion del Emisario á la zumaca Belen y ciudadela de Montevideo hasta su reembarco para Europa, como lo habia decretado S. E. à consecuencia de lo acordado en junta de Tribunales.

17. Es punto que no admite disputa de que por el

derecho independiente de dos naciones soberanas no pueden ser juzgadas reciprocamente las unas por las otras, ni se puede proceder ni prender á sus representantes sin la nota de un insulto nacional; porque conforme á la razon, al decoro y à la politica, nada mas corresponde sino poner en resguardo á la pública seguridad de los respectivos territorios, cautelando la comunicacion libre de los enviados baxo de ciertos velos cortesanos, que oculten el estado de nuestras fuerzas, y los planes de nuestro gobierno.

18. Lo contrario seria vulnerar los pactos sociales de los imperios civilizados, entre los quales no se puede erigir Tribunal para imponer penas, ni castigos entre sí por las vias ordinarias del derecho civil, sino unicamente por el derecho de la guerra, que es por donde se deben decidir y vindicar las querellas y los agrávios de reyno á reyno. Por esto fue mucho mas consonante con los principios del derecho de gentes la conducta que observó con Sañtnay el Exmo. Sr. Virey, lexos de toda gestion opresiva, y fuera de todo peligro de poderse exclamar por el Emperador de la Francia atropellamiento alguno, que tuviese ni aun la apariencia de injurioso contra su soberana representacion.

19. Porque guardó todos los miramientos, que estan establecidos entre las naciones de la Europa, sin perjuicio de la seguridad del pais de su mando, despues que rechazó las pretensiones perfidas de Napoleon sin promover la expectacion publica con arrestos ruidosos, que siempre hubiesen dispertado la curiosidad de nuestros pueblos para quererse imponer en los motivos de tan grandes novedades. ¿Y quién sabe si tal vez hubieran intentado tambien tomar parte en las deliberaciones del Gobierno, si la sagacidad del Sr. Virey, ayudada por la cordura de nuestros Tribunales, no hubiera cortado este inconveniente, con hacer publicar en forma de

manifiestos diplomáticos todas las circunstancias de las contestaciones de S. E. con el Gobernador de Montevideo, y su monstruosa Junta para la justa apologia del dignisimo xefe del vireynato?

20. El 11 documento es una carta en que S. E. manifestó al Gobernador Elio los motivos porque habia reputado por conveniente suspender la proclamacion del Sr. D. Fernando VII, con dictamen de la Real Audiencia y del Cuerpo Municipal, mientras tanto no se recibiesen noticias mas auténticas sobre si la Nacion con la autoridad de nuestros Supremos Tribunales habia estimado ó no por legítima la abdicacion que el Sr. D. Carlos IV hizo de la corona de Castilla en el Sr. D. Fernando su primogénito.

21. Porque si en la realidad hubiera reasumido el trono, quando se circulasen nuevas ordenes despues de estar hecha ya la Proclamacion de otro nuevo Soberano, podia recelarse algun cisma pernicioso, ó acaso complicarse algunas sospechas peligrosas contra nuestros Tribunales y Magistrados, con el temor de alguna alteracion popular en las críticas circunstancias en que se halló entonces, y permanece hasta ahora toda la Europa.

22. En este intermedio llegaron á Buenos Ayres las Reales ordenes y Provision del Consejo de Castilla, acompañadas con los oficios del Ministro de relaciones exteriores de la Francia, en las quales se dieron por legítimas las succesivas renuncias hechas por Carlos IV, por Fernando VII, y por los Infantes D. Carlos y D. Antonio á favor de Napoleon, y la eleccion que éste hizo de su hermano Josef Bonaparte, Rey de Nápoles, para el trono de España.

23. Descubierta ya la felonia del Emperador frances por este acontecimiento, entonces sin esperar mas momentos, se executó desde luego la Jura solemne, y Proclamacion general del amabilisimo Sr. D. Fernan-

do VII, en testimonio público de que todo este nuevo mundo reputaba por vicioso y nulo quanto se habia actuado en perjuicio de sus Soberanos derechos.

24. No se encuentra un solo acto ni positivo ni dudoso de que el Excmo. Sr. Liniers hubiese vacilado, mucho menos procurado, ni aun consentido en que se adoptasen y obedeciesen por validas las Reales ordenes que se recibieron para el reconocimiento del Emperador de la Francia por soberano de España.

25. S. E. fue el primero que levantó su voz victoriosa por el Sr. D. Fernando VII, segun se lo habia aconsejado el Real acuerdo, y todo el Cabildo junto. De forma, que no exigiendose en los actos humanos otras pruebas para la calificacion de las intenciones del animo, nada se puede arguir en apoyo de ese ineptisimo cargo: antes por el contrario se demuestra clasicamente el sólido juicio, prudencia varonil, pausa cortesana, y pulso político con que manejó esta delicadisima ocurrencia, sin haber tenido para su guia otros exemplares sino el dictamen de su buena razon, su lealtad, y su amor notorio al Sr. D. Fernando VII.

26. El 12 documento es relativo al propio intento por la circular de 17 de Agosto en que se ordenó la misma suspension de la Jura en las provincias del vireynato. Pero siendo este cargo del propio genero con el que se acaba de absolver, nada otra cosa se puede deducir de las desconfianzas fundadas sobre tales antecedentes, sino el que el leal vecindario de Montevideo, deslumbrado por sus preocupaciones miró una falsa ilusion con el aspecto de la hermosa y dulce imagen del mas heroyco patriotismo, haciendose el objeto comun de la censura de todos los demas pueblos y provincias, que han buscado la verdad en su natural retiro.

27. En quanto acabé de leer la celebrada pieza en que los Sres. Fiscales por rasgos abreviados han hecho la pintura de las frívolas acusaciones propuestas contra

el Sr. Virey, confieso que al instante se presentó á mi memoria la historia de Scipion, aquel general insigne tan singular por su desinteres, que vencida Cartago en Africa se contentó con tomar solo el renombre de africano, y vencido Antioco en Asia, no quiso otra recompensa que el título de asiático; pero sus enemigos no teniendo por donde combatido de parte del interes, lo acusaron de ambicion; imputandole que en la guerra contra Antioco se habia portado como Dictador mas bien que como teniente de Consul que era él.

28. Que él solo habia capitulado con el Rey vencido las condiciones de la paz, que parecia haber emprendido la expedicion para persuadir al mundo que el era el unico xefe del imperio romano. Por ultimo, que habia dispuesto de los tesoros de la Asia como dueño absoluto, ò à lo menos que habia convenido en la disipacion que habia hecho su hermano.

29. Dos Tribunos faccinarios lo citaron á comparecer ante el pueblo, y poco acostumbrado á hacer el papel de reo (habiendo sido siempre general) subió á la tribuna de las arengas, y habló de esta manera.

30. „Tribunos: vosotros me acusais: romanos escuchad mi defensa. En tal dia vencí á Annibal, y os hice Señores de Cartago. Los dioses os han dispensado baxo de mis auspicios otras muchas gloriosisimas jornadas; vamos todos al capitolio á rendir solemnes acciones de gracias, y rogad conmigo, que os den tantos principes que os sirvan con tanta fidelidad como yo.”

31 Parece que desde estas heladas alturas del Perú veo salir como una llama de fuego por la boca de nuestro incorruptible Virey las mismas palabras de Scipion: diciendo con quexosas exclamaciones. Tribunos de Montevideo, Gobernador, Gabildo de la ciudad, y Vocales de la Junta de Gobierno, vosotros me acusais. Españoles, Americanos, leales habitantes de este feliz continente: escuchad mi defensa.

32. En el dia 12 de Agosto de 1806 rendí á Beresfort, y os hice señores de Buenos-Ayres; os restituí la quietud de vuestras familias, la posesion de vuestras mugeres, con el dominio de todas las preciosas propiedades del Rio de la Plata para el mejor Rey del universo. En el dia 5 hasta el 7 de Julio de 1807 derroté al general Whiteloke con doce mil combatientes de sus mas formidables tropas; aseguré la paz para vuestro comercio, infundí el terror en vuestros enemigos, y logré la recuperacion de esa misma ciudad ingrata, que ahora fiscaliza mi lealtad.

33. El gran Dios de los exércitos os ha dispensado baxo de mis auspicios otras mil satisfacciones: vuestro nombre se ha hecho memorable entre todas las Naciones de la tierra; servirán vuestras victorias de eterno exemplo en la historia, y mi fidelidad, mi patriotismo y mi amor al Rey y á la Nacion española, coronarán mis servicios para modelo de los venideros. ¡Ea! vamos todos al sagrado capitolio de Jesucristo á rendirle gracias muy solemnes, y rogadle conmigo, que os den tantos Vireyes y Gobernadores, que os sirvan y os gobiernen con tanta fidelidad como yo.

34. Desde luego no se olvidará jamas la sabiduria con que el Real Acuerdo de Buenos-Ayres ha honrado los servicios, y la lealtad del general mas dichoso de nuestra América, con una vindicacion tan bien merecida, que debia esculpirse con letras de oro en los umbrales de todos los templos de Buenos-Ayres. Acabará de ver el mundo despreciadas estas frívolas sospechas, que la malicia ó la ignorancia habia fundado unicamente en el nacimiento Galicano del Excmo. Sr. Virey, como si jamas nuestros Reyes, ni la Nacion española hubiesen desconfiado del servicio, ni del frances, aleman, ni ingles en tiempo de guerra con las Potencias donde nacieron, solo por sombras de recelos. Pues Roma misma tan zelosa de su patriotismo empleó al gran español

Trajano, y otros celebres extrangeros en sus mas interesantes expediciones sin los vergonzosos temores que ha pretextado Montevideo para esa Junta ilegal, que ni se debió formar por falta de motivos, ni debe permanecer por el vicio de su sistema.

35. Son muchisimas las consideraciones que se presentan á un estadista, ó á un politico, y tambien á un simple-juris-perito para concebir la monstruosidad de la tal Junta de gobierno. Si ella ha tenido, ó debió tener autoridad decisiva en las deliberaciones del Gobernador; por el mismo caso ya perdió este el exercicio de las facultades imperativas de xefe, quedando suprimida la superioridad anexâ á su representacion con trastorno de la confianza pública, que debe residir en la cabeza del pueblo, para evitar tropiezos, y dificultades en la execucion de las órdenes del gobierno.

36. Con esto tambien se debió perder, ó á lo menos afloxar el resorte politico tan necesario á la potestad executiva en el continuo choque de dictámenes, ó comisiones encontradas. En semejantes juntas todos hablan, y ninguno executa, y los negocios mas generales ó se adormecen, ó se malogran, si la asamblea se dispersa.

37. Es consiguiente la lentitud; subsigue la envidia reciproca, y del pueblo á los xefes, ó vocales Aristocraticos, los quales no pudiendo conciliar su respeto, y amor como un Monarca, ó como un solo xefe, que lo representa, nacen luego los zelos contra sus personas y familias, sin que los efectos nunca puedan ser otros, que las parcialidades facciones y disgustos; de donde necesariamente debe resultar, ó los arrebatos tumultuarios de una multitud poco ilustrada, o la opresion despótica de los magnates, que estan apoderados del gobierno; sobreviniendo, sin remedio, las turbaciones populares, en lugar de prepararse las ma-

terias útiles al Estado ; y de pensar en que se trabajen los proyectos conducentes á su felicidad.

38. El gobierno entonces no puede dexar de ser turbulento, y debil. La justicia estará sin fuerzas ; y las leyes sin execucion ; alternándose una serie escandalosa de crueldades, sospechas torpes ; acusaciones maliciosas ; y otras mil violencias, que siempre serán necesarias para disipar las desconfianzas y asechanzas, que mueven á cada paso contra el honor ; y contra las vidas de los mismos xefes Aristocraticos ; los que los aborrecen ó aspiran á sucederles.

39. Bien pueden los individuos de semejantes congresos tener mayor patriotismo, y mas zelo por el bien de la Patria ; pero el interes que tiene en la prosperidad de ella el Soberano y el Gobernador ó Xefe, que lo representa ; es mucho mayor, por su propia conveniencia, que el que se encuentra colectivamente en los vocales particulares.

40. El interes de la persona del Principe, ó de los Ministros Reales en su nombre, y el interes del Estado son casi unos ; porque es patrimonio suyo, y lo será de sus hijos y descendientes con el tiempo, al paso que el Diputado mas zeloso y mas lleno de patriotismo, y mas poseido de una ambicion popular, busca y encuentra en su familia otros objetos de mas inmediato interes. Y por lo mismo que es tan dificil hacer una convinacion desinteresada, y una reunion de ideas bien uniformadas en la diversidad de intereses particulares, entre tantos vocales diferentes, nace de este mismo principio el germen de innumerables defectos, que son capaces de viciar la constitucion mas bien meditada.

41. Si acaso la Junta por el titulo de Suprema ha de ser tambien independiente del xefe del vireynato, y del Tribunal de la Real Audiencia, seria otro tanto peor ; pues vendria á constituirse Montevideo como una República Soberana aislada en un pequeño canton de

las playas del Rio de la Plata, formando por sí sola la representacion de la Soberania con muchos mas vicios que ventajas para los fines de su establecimiento.

42. Pero al paso que son inevitables estas pesimas consecuencias, quando se hubiere atinado con el modo de dar la forma á la asamblea representante de la Nacion, Reyno, ó Provincia que pretende establecer un sistema semejante en su gobierno, todavia han tropezado con otras mayores dificultades todas las Repúblicas mas ilustradas en quanto á la graduacion de la autoridad ó parte representativa que ha de tocar á cada ciudadano.

43. Nunca conviene aumentar el cuerpo representativo en razon directa de habitantes por los desordenes que necesariamente traeria una asamblea demasiado numerosa, como sucedió en la República romana, donde por no haberse fixado el numero de los ciudadanos que debian formar la parte democrática, al cabo se ocasionó su ruina por causa de las intrigas y sobornos, que originaron tumultos tan repetidos.

44 En cuyo remedio fixó Lacedemonia el numero de diez mil ciudadanos, y el Gobierno ingles instituyó la camara de los Comunes, que es la que se considera como la parte democrática de aquella constitucion, aunque sean elegidos para ella sugetos de la segunda nobleza, y aun hijos menores de Lordes. En Venecia, cuyo consejo se compone de todos los nobles que han llegado á edad competente para evitar las parcialidades y facciones en las elecciones de los empleos, se hallan reducidas á sorteos, los que son tantos y tan multiplicados, que casi no queda la menor sombra de esperanza á la intriga y al soborno.

45. Atendiendo á estos gravisimos inconvenientes, es conforme al derecho publico, segun la autoridad del sabio Bobadilla (*a*), que ya no es menester, ni se usa

(*a*) *Bobadilla en su politica, lib.* 3. *cap.* 8. *n.* 18 *y* 39.

en las ciudades populosas el hacer Cabildo abierto, (que así se llama la congregacion de todo el vecindario) porque los Regidores representan al pueblo, y todos los estados de la República, y tienen el poder de ella para todas las cosas que le tocan y convienen, sin que sea necesario consejo abierto para ello. De suerte, que los Regidores segun las posteriores alteraciones que se han hecho en los Ayuntamientos desde el Reynado del Sr. D. Felipe II, se hallan constituidos á la manera de un cuerpo casi aristocrático Municipal para todo lo relativo al gobierno economico de las ciudades, para que ayuden á los Gobernadores y Corregidores en el cumplimiento de sus obligaciones.

46. No hay cosa mas notoria en las continuas turbaciones, ruidos y recursos que se promueven en los Cabildos de América por causa de las elecciones anuales de Alcaldias, y de otros oficios concegiles, hasta haber obligado à nuestro doctisimo politico el Sr. D. Juan de Solorzano (*a*), á decir que convendria, y tambien se habia pensado ya en prohibir semejantes Alcaldias, sino se hubiesen considerado como precisas para premio de honor de los moradores nobles y distinguidos de las Indias.

47. ¿Y si esto sucede con unos empléados de justicia con jurisdiccion limitada á un tiempo de corta duracion, con dependencia à los Gobernadores, y con inmediata subordinacion á las Reales Audiencias de sus encargos, quales serian los desordenes que dimanarian de los congresos de un pueblo entero para elegir Diputados aristocráticos, que hubiesen de exercer las facultades supremas de toda la Nacion, Reyno ó Provincia, como miembros supremos del cuerpo gubernativo?

48. Por el contrario, si se hubieran de elegir estas mismas Diputaciones por los votos de los Cabildos, ¿qué de intrigas, coluciones, y otros reprobados medios no se acomodarian para que recayesen los nombramientos en sugetos faccionarios ó bien de los xefes, ó bien de los mismos Regidores, ó bien de algunos ocultos pretendientes del público desorden, para oprimir à la patria, ó para impedir la felicidad del Estado?

(*a*) *Solorzano in politica lib.* 5. *cap.* 1. *vers. Antes considerando, y siguientes.*

49. Para penetrar toda la extension de este peligro basta saber lo que sucede de continuo en las elecciones anuales de los Ayuntamientos; y solo esto hace conocer tambien, que seria imposible atinar con un sistema acertado en la formacion de las Juntas de Gobierno en los pueblos de nuestra América.

50. Teniendo muy à la vista todas estas circunstancias, el Gobernador de Montevideo debió hacer valer la voz de su Ayuntamiento á proporcion de las necesidades publicas sin desautorizar su respetable empleo por medio de trabas ilegales, ni degradar las demas autoridades constituidas del Reyno con pretextos inoficiosos, que nunca podian merecer disculpa, ni en lo legal ni en lo economico.

51. Supongase sin conceder, que aquel vecindario hubiese tenido motivos muy poderosos de Estado para desconfiar de la conducta del Excmo. Sr. D. Santiago Liniers, como sospechoso contra los intereses del Rey y de la Patria. Nunca pudo asistirle titulo alguno legal y justo para adoptar remedios tan singulares como escandalosos. Debió ocurrir muy en secreto al Tribunal superior del distrito para que aplicase las cautelas que estan prevenidas por las leyes con Audiencia muy reservada del cuerpo Municipal de la Metrópoli; como han expuesto muy sabiamente los dos Señores Fiscales. Y todo lo que se obró sin conformidad con este principio, fué un escandalo sedicioso, subversivo del orden público, y de las Autoridades constituidas para mantener la quietud general del Reyno en la unidad de su justo gobierno.

52. La ciudad de Montevideo debió hacerse cargo, que en la América es ley fundamental, en el titulo de los Vireyes, de que estos supremos Magistrados hayan de ser los vicarios del Principe Soberano, con la representacion de viva imagen suya, y la eminente prerogativa de *Alter nos*, para gobernar estos Reynos con las mismas facultades de que podian usar nuestros Reyes estando ellos presentes.

53. Baxo de la seguridad de este presupuesto, llegó el caso no esperado de que fueron perfidamente extraidos de su Reyno el Sr. D. Fernando VII nuestro legitimo Soberano con toda la familia Real, quedando disuelta al mismo tiempo la Junta Suprema de Gobierno que dexó establecida en la corte, y juntamente la autoridad de los demas Tribunales

Supremos por medio de la ocupacion violenta de los franceses.

54. La Nacion entera quedó sin xefe, y cabeza en quien se halla reunido el poder legislativo y executivo de la Monarquía: y en una tan inesperada fatalidad no podian obrar los pueblos sin renconcentrarse en las capitales de sus respectivas provincias con el justo intento de que tratados los asuntos de Estado en las asambleas, formadas de los mejores individuos de cada departamento, se controvertiesen los puntos mas importantes con mayor secreto, con mas sosiego, y con unidad de ideas para tomar las deliberaciones convenientes con tranquilidad y con silencio, mientras tanto que cada Junta Provincial autorizada de Suprema eligieran sus respectivos Diputados con los que se pasase à constituir una Junta Central con todas las facultades de la Soberania en virtud de la representacion del Monarca.

55. Segun la situacion en que se vió repentinamente la España, fue indispensable la formacion de las Juntas de Gobierno en las ciudades cabezas de Reyno y de Provincia; porque este fue el unico medio de reconcentrar los votos generales de los pueblos en aquel estado de dislocacion universal de nuestro Gobierno. Pero no fue asi, ni debió ser en los establecimientos ultramarinos de la América, respecto à que en ellos nunca llegó à faltar representacion legitima de la Soberania para mantener y continuar el regimen politico, segun la constitucion de nuestro Gobierno Monarquico. Y asi, aunque faltó el Rey por su salida fuera del Reyno, existian sus vicarios en las Indias para seguir gobernando con arreglo á las leyes de nuestros códigos nacionales.

56. Para un caso equivalente de haber sido hecho cautivo ò prisionero en guerra justa un Obispo, defienden el Eminentisimo Cardenal Petra (*a*), Barbosa, Termosino, Pirringio, Reinfestuel, Pontaz, y otros muchos (*b*), que debe continuar el vicario nombrado segun se observó en la

(*a*) *Cardenal Petra en la constit.* 2. *de Leon* 9. *n.* 25 *y* 35. *t.* 1.

(*b*) *Barbosa allegat.* 132. *n.* 18. *Termosino de Sede vacante, quaest.* 2. *n.* 7. 8. *Pirringio de suplenda negligenc Prelatorum* §. 3. *n.* 20. *Reinfestuel en el mismo tit.* §. 2. *n.* 37. *Pontaz en su Diccionario verbo Vicarius cas.* 2.

practica con el Arzobispo Armachano, que habiendo sido cautivo por los piratas, continuó gobernando su Vicario Paladio. Executó lo mismo en Paris el Vicario general del Obispo de Rets durante su cautividad, y de la propia forma los Vicarios generales del Obispo Quebekense, prisionero por los ingleses, entre quienes se mantuvo por muchos años segun refiere el mismo Pontaz.

57. Haciendo pues una aplicacion legal de estas reglas à los Señores Vireyes de América, ¿ á qué propósito formó la ciudad de Montevideo esa su Junta de Gobierno, una vez que en los mismos Sres. Vireyes como Vicarios del Principe prisionero residia toda la representacion de la Soberania?

58. Evidentemente fue un empeño dislocado de los exemplos de nuestra España, sin apoyo en la constitucion de nuestro Gobierno, sin fundamento en las leyes ni en la practica, y sin ninguna esperanza de utilidad, á vista de la uniforme unidad que conservaron todos los demas pueblos con la cabeza del vireynato. Por consiguiente se extrañó con mucha razon el establecimiento de semejante Junta, y fue muy conforme con las máxîmas de la razon de estado, y con todos los principios de nuestro derecho público sancionar su disolucion en los terminos que se ha sancionado por S. E. y por la Real Audiencia Pretorial de Buenos-Ayres.

59. Esto es todo lo que me permite decir la situacion critica de los negocios presentes, à mas de no creer conveniente traspasar los limites de una carta, dilatandome à todo lo que cabe en un discurso politico riguroso. No he callado del todo solo por manifestar que le deseo complacer; y valga lo dicho entre dos buenos amigos que aman la verdad, y respetan el merito sobresaliente del Excmo. Sr. Virey, entonando con el mismo por su gloriosa vindicacion el cántico triunfante del Psalm. 6. *Erubescant, et conturbentur vehementer omnes inimici mei: convertantur, et erubescant valde velociter.* = Dios guarde à vm. muchos años. Potosí Enero 25 de 1809.— Pedro Vicente Cañete. S. D. M. A.

